



RAD: 680013110004-2018-00062-00 PETICION HERENCIA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes interesadas el oficio 3002022EE01116 allegado el 25/03/2022 10:01AM por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, donde informa que mediante Resolución No 000109 del 23 de marzo de 2022, ordenó:

“SUSPENDER el trámite de registro a prevención del documento radicado con turno 2022-300-6-6233 oficio N° 3110-2018-00062 del 20/11/2019 proferido por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA con el fin de inscribir la SENTENCIA N° 131 del 05/07/2018 Proceso de Petición en la cual ordena dejar sin efecto el acto de la liquidación de la Sucesión del causante RAMIRO TARAZONA CARVALLI según Escritura Pública No 2204 del 16/05/2015 Notaria Quinta de Bucaramanga registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria n° 300-126382, de conformidad con el artículo 18 de la ley 1579 de 2012”.

Mediante Sentencia No 131 del cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018), confirmada el 06 de agosto de 2019 por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil - Familia, se dispuso:

“**PRIMERO: DECLARAR** improcedente e infundada la excepción de prescripción de la acción formulada por la demandada **ALIX EMILIA TARAZONA LOPERA**, por lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: DECLARAR que **LILIA TARAZONA ROJAS, FERMIN TARAZONA ROJAS, ALFONSO TARAZONA ROJAS, AURA TARAZONA ROJAS, LETTY TARAZONA ROJAS, RAMIRO TARAZONA ROJAS, GILMA TARAZONA ROJAS** y **PEDRO JULIO TARAZONA ROJAS** (fallecido), identificados con la cédulas de ciudadanía Nos 63.275.916, 91.264.634, 91.216.067, 63.343.523, 63.292.518, 91.222.370, 37.836.220 y 91.257.938, hijos de **RAMIRO TARAZONA CARVALLI**, tienen vocación hereditaria para recoger la herencia que por ministerio de la ley les corresponde en la universalidad jurídica de los bienes dejados por el causante, en concurrencia con la demandada **ALIX EMILIA TARAZONA LOPERA**, de conformidad al artículo 1045 del Código Civil.

TERCERO: DESTRUIR y dejar sin efecto el acto de liquidación y adjudicación de la sucesión del causante **RAMIRO TARAZONA CARVALLI** quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No 2.034.163 de Bucaramanga, hecha a favor de la señora **ALIX EMILIA TARAZONA LOPERA** y protocolizada a través de la escritura pública No 2204 del 16 de mayo de 2015 en la Notaria Quinta de Bucaramanga, quedando nuevamente indiviso el patrimonio herencial. *Oficiar al señor Notario.*

CUARTO: ORDENAR rehacer el trabajo de partición y/o adjudicación de los bienes relacionados en la liquidación de la sucesión del causante **RAMIRO TARAZONA CARVALLI**, protocolizada a través de la escritura pública No 2204 del 16 de mayo de 2015 en la Notaria Quinta de Bucaramanga, adjudicándole a **LILIA TARAZONA ROJAS, FERMIN TARAZONA ROJAS, ALFONSO TARAZONA ROJAS, AURA TARAZONA ROJAS, LETTY TARAZONA ROJAS, RAMIRO TARAZONA ROJAS, GILMA TARAZONA ROJAS** y **PEDRO JULIO TARAZONA ROJAS** (fallecido), la cuota parte de los bienes que les corresponda.



QUINTO: ORDENAR a la demandada **ALIX EMILIA TARAZONA LOPERA** restituir a los señores **LILIA TARAZONA ROJAS, FERMIN TARAZONA ROJAS, ALFONSO TARAZONA ROJAS, AURA TARAZONA ROJAS, LETTY TARAZONA ROJAS, RAMIRO TARAZONA ROJAS, GILMA TARAZONA ROJAS** y **PEDRO JULIO TARAZONA ROJAS** (fallecido), la cuota parte de los bienes que hayan de corresponderles en la liquidación de la herencia del causante **RAMIRO TARAZONA CARVALLI**, si los hubiere, de no ser posible la restitución de los bienes, deberá la demandada pagar a la parte demandante, el valor equivalente a su cuota parte.

SEXTO: CANCELAR el registro de la liquidación y adjudicación de la sucesión del causante **RAMIRO TARAZONA CARVALLI**, visto en la anotación 12 del folio inmobiliario No 300-126382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. **OFICIAR.**"

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en la Resolución No 000109 del 23 de marzo de 2022, señaló:

"Al hacer el estudio para la calificación, se encontró que el folio de matrícula inmobiliaria 300-126382 con posterioridad a la inscripción de la Adjudicación de Sucesión del RAMIRO TARAZONA CARVALLI según Escritura Pública N° 2204 del 16/05/2015 Notaria Quinta de Bucaramanga, en la cual se le adjudicó el 50% a la señora ALIX EMILIA TARAZONA TARAZONA LOPERA la señora antes mencionada, mediante Escritura Pública No 2105 del 23/09/2016 de la Notaria Novena de Bucaramanga adquirió mediante el acto de compraventa el otro 50% del inmueble quedando como propietaria de la totalidad del inmueble

Por ese mismo instrumento público la señora ALIX EMILIA TARAZONA LOPERA constituyó HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA a favor de LAZO ORIENTE S.A.S. la cual se encuentra registrada en la anotación N° 16.

Así mismo en la anotación N° 7 se encuentra vigente EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL según oficio N° 2582 del 06/05/2019 del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON siendo demandante la señora SANCHEZ REYES GUILLERMINA en contra de la señora TARAZONA LOPEZ ALIX EMILIA.

Teniendo en cuenta lo ordenado en la parte resolutive de la Sentencia en la cual deja sin efecto el acto de la liquidación de la Sucesión del causante RAMIRO TARAZONA CARVALLI según Escritura Pública N° 2204 del 16/05/2015 Notaria Quinta de Bucaramanga registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria n° 300-126382 la cual se encuentra registrada en la Anotación N° 12, sírvase pronunciar con respecto a la anotaciones posteriores a dicho registro es decir a la COMPRAVENTA E HIPOTECA según escritura pública n° 2105 del 23/09/2016 anotaciones 15 y 16 y del EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL anotación N° 17.

Por lo anterior se hace necesario que el funcionario judicial, se pronuncie sobre las anotaciones N° 15, 16 y 17 SI QUEDAN VIGENTES O SE CANCELAN, con base en el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012, esta Oficina procede a suspender a prevención el documento radicado con turno 2022-300-6-6233.

La aclaración debe radicarse en la sección de caja de esta Oficina".

El artículo 18 de la ley 1579 de 2012, dispone que en los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la oficina o se ratifica en su decisión. La suspensión del trámite se hará mediante acto administrativo motivado y por el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de remisión de la comunicación, vencidos los cuales y sin haber tenido respuesta, se procederá a negar la inscripción con las justificaciones legales pertinentes. En el



evento de recibir ratificación, se procederá a su registro dejando en la anotación la constancia pertinente.

En el folio inmobiliario se evidencia la siguiente información,

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-09-2016 Radicación: 2016-300-6-38900
Doc: ESCRITURA 2105 DEL 23-09-2016 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$25,750,500
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CABARIQUE SIERRA CARMEN ROSA CC# 27959517
A: **TARAZONA LOPERA ALIX EMILIA** CC# 63323035 X 50%

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 27-09-2016 Radicación: 2016-300-6-38900
Doc: ESCRITURA 2105 DEL 23-09-2016 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TARAZONA LOPERA ALIX EMILIA CC# 63323035 X
A: **LAZO ORIENTE S.A.S** NIT# 9004933620

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 30-05-2019 Radicación: 2019-300-6-20236
Doc: OFICIO 2582 DEL 06-05-2019 OFICIO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTIVA: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD 2016-00907-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ REYES GUILLERMO CC# 37815463
A: **TARAZONA LOPERA ALIX EMILIA** CC# 63323035 X

El inciso 4º del artículo 591 del CGP prevé que "si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio **efectuados después de la inscripción de la demanda**, si los hubiere; **cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas**. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador".

Con fundamento en lo anterior y atendiendo el pedimento realizado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga mediante oficio 3002022EE01116 del 23 de marzo de 2022, se dispone comunicar a dicha entidad que las anotaciones 15, 16 y 17 del folio de matrícula inmobiliaria 300-126382 continuarán vigentes, toda vez que a términos del inciso 4º del artículo 591 del CGP no obra inscripción de la demanda previo al registro de las anotaciones, debiendo la demandada ALIX EMILIA TARAZONA LOPERA sanear dichas situaciones para obtener la inscripción de la sentencia proferida el 5 de julio de 2018, confirmada por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga el 6 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **042 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **20 DE ABRIL DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia

SUSPENSION A PREVENCION RAD-2022-6233

Mariela Arias Rodriguez <mariela.arias@supernotariado.gov.co>

Vie 25/03/2022 10:01 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Comedidamente me permito adjuntar Oficio EE1116 y Resolución No.109 por medio de la cual se suspende un trámite de registro a prevención.

Atentamente,

MARIELA ARIAS RODRIGUEZ
Técnico Operativo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Carrera 20 # 34-01
Bucaramanga, Colombia

Teléfono: PBX 6521311 ext. 3307 - 3324
E-mail: mariela.arias@supernotariado.gov.co
Visitenos: www.supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

ORIP, BUCARAMANGA

3002022EE01116

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Carrera 12 # 31-08
Palacio de Justicia
Bucaramanga

Fecha 23/03/2022 4:52:25 p. m.
Folios: 0 Anexos 0



3002022EE01116
Origen GLORIA CRISTINA ORDONEZ R. [USUARIO]
Destino JUZGADO CUARTO DE FAMILIA B/MANGA /
Asunto RESOLUCION SUSPENSION N° 000109 DEL

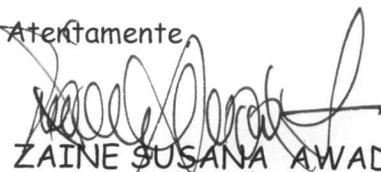


ASUNTO: Proceso: PETICION DE HERENCIA
Radicado: 2018-0062-00
Demandante: LILIA TARAZONA ROJAS, FERMIN TARAZONA
ROJAS, ALFONSO TARAZONA ROJAS, AURA
TARAZONA ROJAS, LETTY TARAZONA ROJAS,
RAMIRO TARAZONA ROJAS, GILMA TARAZONA
ROJAS, JOHAN SEBASTIAN TARAZONA BLANCO,
Y PEDRO JULIAN TARAZONA BLANCO.
Demandada: ALIX EMILIA TARAZONA LOPERA

Por la presente adjunto copia de la Resolución N° 0000109 del 23/03/2022, proferida por esta Oficina de Registro, en la cual se ordena la SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE REGISTRO A PREVENCIÓN del oficio N°3110-2018-00062 del 20/11/2019 radicado con turno 2022-300-6-6233 , correspondiente a la solicitud de inscripción de la Sentencia N° 131 del 05/07/2018 decretada en el Proceso del asunto, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-126382.

Al contestar favor citar Turno de Radicación 2022-300-6-6233.

Atentamente,



ZAINE SUSANA AWAD LOPEZ

Registrador Principal de I. P. de Bucaramanga (e)

Proyectó, elaboró y revisó: Abog. Cristina Ordoñez
Aprobó: Dra ZAINE SUSANA AWAD LOPEZ

-1-

RESOLUCION No 00 109
23 MAR 2022

Por medio de la cual se suspende un trámite de registro a prevención

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 18 de la ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

Con turno **2022-300-6-6233** se radicó para su inscripción el (la) oficio N° 3110 -2018-00062 del 20/11/2019 proferido por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA con el fin de inscribir la SENTENCIA N° 131 del 05/07/20218 Proceso de Petición en la cual ordena dejar sin efecto el acto de la liquidación de la Sucesión del causante RAMIRO TARAZONA CARVALLI según Escritura Publica N° 2204 del 16/05/2015 Notaria Quinta de Bucaramanga registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria n° 300-126382.

Al hacer el estudio para la calificación, se encontró que el folio de matrícula inmobiliaria 300-126382 con posterioridad a la inscripción de la Adjudicación de Sucesión del RAMIRO TARAZONA CARVALLI según Escritura Publica N° 2204 del 16/05/2015 Notaria Quinta de Bucaramanga, en la cual se le adjudicó el 50 % a la señora ALIX EMILIA TARAZONA TARAZONA LOPERA la señora antes mencionada ,mediante Escritura Pública N° 2105 del 23/09/2016 de la Notaria Novena de Bucaramanga adquirió mediante el acto de compraventa el otro 50% del inmueble quedando como propietaria de la totalidad del inmueble

Por ese mismo instrumento público la señora ALIX EMILIA TARAZONA LOPERA constituyó HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA a favor de LAZO ORIENTE S.A.S. la cual se encuentra registrada en la anotación N° 16.

Asi mismo en la anotación N° 17 se encuentra vigente EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL según oficio N° 2582 del 06/05/2019 del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIRON siendo demandante la señora SANCHEZ REYES GUILLERMINA en contra de la señora TARAZONA LOPEZ ALIX EMILIA.

Teniendo en cuenta lo ordenado en la parte resolutive de la Sentencia en la cual deja sin efecto el acto de la liquidación de la Sucesión del causante **RAMIRO TARAZONA CARVALLI** según Escritura Publica N° 2204 del 16/05/2015 Notaria Quinta de Bucaramanga registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria n° 300-126382 la cual se encuentra registrada en la Anotación N° 12, sírvase pronunciar con respecto a la anotaciones posteriores a dicho registro es decir a la COMPRAVENTA E HIPOTECA según escritura pública n°2105 del 23/09/2016 anotaciones 15 y 16 y del EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL anotación N° 17.

-2-

Por lo anterior se hace necesario que el funcionario judicial, se pronuncie sobre las anotaciones N° 15, 16 y 17 SI QUEDAN VIGENTES O SE CANCELAN, con base en el **artículo 18 de la Ley 1579 de 2012**, esta Oficina procede a suspender a prevención el documento radicado con turno **2022-300-6-6233**.

La aclaración debe radicarse en la sección de caja de esta Oficina.

Por las consideraciones antes expuestas, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el trámite de registro a prevención del documento radicado con turno **2022-300-6-6233** oficio N° 3110 -2018-00062 del 20/11/2019 proferido por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA con el fin de inscribir la SENTENCIA N° 131 del 05/07/20218 Proceso de Petición en la cual ordena dejar sin efecto el acto de la liquidación de la Sucesión del causante RAMIRO TARAZONA CARVALLI según Escritura Publica N° 2204 del 16/05/2015 Notaria Quinta de Bucaramanga registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria n° 300-126382., de conformidad con el artículo 18 de la ley 1579 de 2012, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR dicha decisión al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

ARTÍCULO TERCERO : LIBRESE el oficio remitiendo copia de esta resolución y solicitando pronunciamiento sobre los puntos indicados.

ARTICULO CUARTO: ANEXAR copia de esta decisión, al documento objeto de suspensión de trámite a prevención.

ARTICULO QUINTO: Una vez vencido el término de treinta (30) días, sin obtener respuesta del ente judicial, **PROCEDER** a negar la inscripción del documento con las justificaciones legales pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

(Original) ZAINE SUSANA AWAD LÓPEZ
(Firmado) Registrador Principal (E)

ZAINE SUSANA AWAD LOPEZ
Registrador Principal de II. PP(E)

Proyectó y elaboró: Dra Cristina Ordoñez

GDE – GC – FR – 08 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supemotariado.gov.co